

ADAPTACIÓN DE MÁS DE 600 NORMAS A LA NUEVA DIRECTIVA DE MÁQUINAS

"KANBRIEF"
Alemania

A pesar de la relativamente modesta importancia de las modificaciones aportadas por la nueva directiva de Máquinas 2006/42/CE en relación a la versión 98/37/CE todavía en vigor, la verificación y el ajuste de más de 600 normas armonizadas y citadas en el Diario Oficial de la Unión Europea constituyen un desafío que no se debe subestimar, tanto para la Sección Seguridad de las máquinas del CEN (Comité europeo de normalización) como para el CENELEC (Comité europeo de normalización electrotécnica).

Después de la directiva 2004/108/CE sobre la compatibilidad electromagnética (CEM), la directiva de Máquinas es la segunda de "**Nuevo enfoque**" que se reemplaza por una versión modificada. Contrariamente a la directiva CEM, va a resultar necesario proceder a una verificación detallada de las normas, debido a la modificación de las exigencias esenciales.

El impacto de la nueva directiva de máquinas sobre las normas se debe a las modificaciones que afectan a:

- Su campo de aplicación.
- Las exigencias esenciales.
- El procedimiento de evaluación de la conformidad.

El campo de aplicación de la nueva directiva se extiende ahora a los ascensores de obra destinados a la elevación de las personas. Conviene verificar que las normas europeas que ya existen para las categorías de los equipamientos sean conformes a las exigencias esenciales, para permitirles adquirir el estatus de normas europeas armonizadas.

Los aparatos portátiles de fijación y otras máquinas de choque han sido también integrados en el campo de aplicación. Para estos aparatos, las exigencias técnicas no están todavía armonizadas a nivel de la UE. La elaboración de normas europeas constituirá una solución que garantice la libre circulación de las mercancías.

En lo concerniente a la delimitación del campo de aplicación en relación al de la directiva Baja Tensión (73/23/CEE), el principio de la principal fuente de riesgo, aplicado hasta hoy, se ha abandonado por la descripción más detallada de los aparatos excluidos.

Solamente algunas máquinas eléctricas se han excluido del campo de aplicación de la nueva directiva. Se concluye por ello que gran cantidad de normas elaboradas por el CENELEC deben reexaminarse, con el fin de determinar en qué directiva se basan. Si se comprueba que algunas normas provienen no obstante de la directiva de Máquinas, habrá que verificar que cumplen con las exigencias esenciales.

El mayor trabajo de ajuste consistirá en verificar y corregir más de 600 normas armonizadas citadas en el diario oficial de la UE.

Aunque la amplitud de las **modificaciones de las exigencias esenciales** de la nueva directiva de Máquinas sea limitada, será indispensable verificar, de forma individual, prácticamente cada una de las normas armonizadas. Las principales modificaciones afectan a:

La concreción de las exigencias en materia de ergonomía.

- La concreción de las exigencias relativas a la seguridad de los sistemas de mando.
- La concreción de las exigencias relativas a los protectores con enclavamiento (bloqueo, cierre automático).
- La ampliación, a todo tipo de máquinas, de las exigencias relativas a la estabilidad.
- La concreción de las exigencias relativas a las emisiones sonoras y a las vibraciones.

La Sección Seguridad de las Máquinas del CEN quiere realizar, en colaboración con la Comisión europea, un documento oficial en el que las modificaciones de las exigencias esenciales se presentarían de forma transparente. Lo que podría servir de ayuda y base para un ajuste eficaz de las normas armonizadas.

La condición indispensable para la evaluación de la conformidad, es que se verifique la presunción de conformidad precisada en el anexo Z de las normas, y se efectúe un ajuste, si fuera necesario, en función de la nueva numeración de las exigencias esenciales (Anexo I) de la directiva. Además, el Anexo Z de todas las normas armonizadas deberá modificarse, con el fin de establecer relación con la nueva directiva de Máquinas. Ahora bien, no previendo ésta ningún plazo de transición, el Anexo Z deberá concebirse de forma que permita pasar directamente de la antigua a la nueva versión de la directiva.

La nueva directiva de Máquinas deberá convertirse en **aplicable obligatoriamente a partir del final del año 2009**. Los organismos de normalización europeos disponen así de alrededor de tres años para adoptar las medidas de ajuste, contribuyendo así a que la nueva directiva pueda comenzar su andadura sin tropiezos.

